

Córdoba,.....-

Ref.: Expte. N° 0521-060997/2019/R1.-

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO:

Y VISTO:

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua **Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada**, por la cual solicita incrementar en un 39,50% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*; como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “*Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba*”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “*Este Marco Regulator es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulator continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.*”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “**ARTÍCULO 1°: APRUEBASE** el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. **ARTÍCULO 2°: APRUEBASE** la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada por la que solicita la

recomposición de la tarifa, de fecha 24 de junio de 2019, 17 de octubre de 2019; b) Informe emitido por el Área de Costos y Tarifas (N° 132/2019) del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 2522/2019 de fecha 04 de septiembre de 2019 por la que se dispuso en su artículo primero: “...**CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 20 de septiembre de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) **1) Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada.**(...)”.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° N° 40/2016 y 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2522/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, a fojas 1 del Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 39,50% para el período de marzo 2018 a marzo 2019 sobre los valores tarifarios actuales. No obstante ello en el folio único N° 9 la prestadora amplía el período de análisis hasta agosto de 2019 inclusive.

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide a través del Informe N° 132/2019 en el sentido de que: *“Con el objeto de determinar la evolución de los costos en el período analizado, se determina una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial (representados en el gráfico anterior), evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. (...)Por el principio de sostenibilidad del sistema se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de septiembre 2018 a agosto 2019, atento a que, como ya se dijo, la última revisión tarifaria concluyó en el mes de septiembre de 2018 conforme la Resolución General Ersep N° 80/2018. A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios (...) Como se aprecia en la última fila del CUADRO N° 1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Obras Icho Cruz Ltda. alcanza el 69,96% para el período de septiembre de 2018 a agosto 2019, siendo el mes de agosto donde se agudizó la inflación motivado por la fuerte devaluación, impactando ello en los índices de precios. Cabe aclarar que, la Prestadora ha solicitado en el Fu.3 había solicitado un incremento del 39,50% para el período marzo de 2018 a marzo de 2019. A su vez en el Fu. 9, amplía el período de análisis hasta agosto de 2019 sin realizar un cálculo de porcentaje adicional. Esta área de Costos advierte que el período marzo 2018 ya ha sido objeto de una revisión anterior, por lo cual, corresponde considerar el período de septiembre de 2018 a agosto de 2019.”*

Que el Informe mencionado, señala en relación a las facturas presentadas por la Cooperativa: *“Se ha verificado que las facturas incorporadas en el expediente, no se encuentran conforme al cuadro tarifario vigente aprobado mediante Resolución General ERSeP N° 80/2018. En el muestreo analizado se observó que las facturas por categorías que obran a fs. 2 a 20 del F.U. 9, el Cargo*

Fijo y los cargos variables incluyen el IVA para todas las categorías por lo cual no se adecua a lo dispuesto en la mencionada Resolución. Cabe aclarar que los valores contenidos en los Cuadros Tarifarios definidos por este ERSEP, son los montos máximos a facturar a los usuarios.”

Que el Área de Costos y Tarifas, expresa la necesidad de la apertura de una nueva categoría para “Jubilados” y expresa: “(...) *En este sentido tomando el criterio de asequibilidad y considerando que una categoría debe formarse mediante un grupo homogéneo de usuarios, resulta casi directo establecer los criterios que permitan definir objetivamente la determinación de un usuario dentro de una categoría como la que se pretende establecer.*

Dicha operatoria está respaldada por lo dispuesto en la Ley 8836, artículo 50 inciso d y por el Régimen Tarifario Único RG ERSeP N° 14/2016, que establece que la apertura de categorías responde a un esquema de “mínima”.

Por todo ello, solo resta indicar el criterio de categorización el cual queda expresado a continuación:

Los jubilados y/o pensionados, que sean propietarios de una única vivienda o inquilinos, y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente, gozarán de un descuento en los cargos fijos de agua potable y cloacas.

La rebaja será por el término de dos años aniversarios, razón por la cual será responsabilidad del beneficiario actualizar cada dos años los requisitos que se establecen más abajo. El Prestador deberá poner en conocimiento del beneficiario de su obligación en el sentido expresado al momento de notificar el otorgamiento del beneficio.

Los requisitos que deben cumplir en cada caso los beneficiarios para acceder al descuento. (...).-

Que lo expresado tiene fundamento en lo expresado en el artículo 50 inciso “d” de la Ley 8836, el cual expresa: “**Artículo 50.-** *El sistema tarifario de los servicios estará basado en los siguientes principios, a saber: (...) d) Transparencia, haciendo explícitos los costos económicos de la prestación, de expansión de los servicios y los subsidios a las personas de escasos recursos y a los servicios deficitarios. (...).-*

Que en definitiva, el Área de Costos culmina su informe concluyendo: **“1- En base al estudio presentado, es sugerencia la aplicación de un incremento general del 69,96% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Ltda. Se recomienda aplicar incremento tarifario propuesto de manera escalonada según el siguiente detalle:**

1.1- Aplicar un ajuste del 35,00% sobre los consumos registrados desde el 01 de diciembre de 2019, expresados en el ANEXO I.

1.2- Aplicar un ajuste del 25,90% sobre los consumos registrados desde el 01 de febrero de 2020, expresados en el ANEXO II.

2- En función de la nueva categoría incorporada en el cuadro tarifario “Doméstico -Jubilados”, se exponen como Anexo III, los requisitos para la categorización en la misma.

3- En función del análisis de la muestra de facturación presentada, se sugiere a la Prestadora a adecuar su facturación a los valores determinados en el Cuadro Tarifario aprobado por este ERSeP, los cuales no incluyen IVA, ni tasa de regulación.”

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 309/2019, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

RESUELVE:

Artículo 1º): APRUÉBASE un incremento del 69,96% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada en los términos de escalonamiento propuesto en el Informe Técnico N° 132/2019 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación los cuadros tarifarios que se agregan como anexo I y II a la presente, los cuales empezarán a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Diciembre de 2019 y primero de Febrero de 2020 respectivamente.-

Artículo 2º): ORDENASE a la Cooperativa que proceda a realizar la apertura de la nueva categoría “Domestico Jubilado” en función de los considerandos y emplear para su aplicación los requisitos establecidos en el Anexo III que se agrega a la presente.-

Artículo 3º): ORDENASE a la prestadora ajustar la facturación a los valores determinados en el Cuadro Tarifario aprobado por este ERSeP, los cuales no incluyen IVA, ni tasa de regulación.

Artículo 4º): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 5º): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

ANEXO I

Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Ltda.

(No incluye IVA ni tasa de regulación)
Vigencia desde 01/12/2019

D SERVICIO DE AGUA POTABLE

A) Sistema de Consumo Medido

A.1.1) Doméstico

a) Cargo Fijo o de Servicio	367,538	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	9,788	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	11,475	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	13,163	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	13,838	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	16,875	\$ / m ³
Más de 50 m ³	17,550	\$ / m ³

A.1.2) Doméstico Tarifa Solidaria

a) Cargo Fijo o de Servicio	183,769	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	4,894	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	5,738	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	6,581	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	6,919	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	8,438	\$ / m ³
Más de 50 m ³	8,775	\$ / m ³

A.1.3) Doméstico Jubilados

a) Cargo Fijo o de Servicio	183,769	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	4,894	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	5,738	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	13,163	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	13,838	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	16,875	\$ / m ³
Más de 50 m ³	17,550	\$ / m ³

A.2) Comercial y de Servicios		
a) Cargo Fijo o de Servicio	551,306	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m3 a 10 m3	9,788	\$ / m3
Desde 11 m3 a 20 m3	11,475	\$ / m3
Desde 21 m3 a 30 m3	13,163	\$ / m3
Desde 31 m3 a 40 m3	13,838	\$ / m3
Desde 41 m3 a 50 m3	16,875	\$ / m3
Más de 50 m3	17,550	\$ / m3

A.3) Industrial		
a) Cargo Fijo o de Servicio	634,002	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m3 a 10 m3	9,788	\$ / m3
Desde 11 m3 a 20 m3	11,475	\$ / m3
Desde 21 m3 a 30 m3	13,163	\$ / m3
Desde 31 m3 a 40 m3	13,838	\$ / m3
Desde 41 m3 a 50 m3	16,875	\$ / m3
Más de 50 m3	17,550	\$ / m3

A.4) Organismos Oficiales		
a) Cargo Fijo o de Servicio	459,422	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m3 a 10 m3	9,788	\$ / m3
Desde 11 m3 a 20 m3	11,475	\$ / m3
Desde 21 m3 a 30 m3	13,163	\$ / m3
Desde 31 m3 a 40 m3	13,838	\$ / m3
Desde 41 m3 a 50 m3	16,875	\$ / m3
Más de 50 m3	17,550	\$ / m3

A.5) Otros Usos		
a) Cargo Fijo o de Servicio	606,437	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m3 a 10 m3	9,788	\$ / m3
Desde 11 m3 a 20 m3	11,475	\$ / m3
Desde 21 m3 a 30 m3	13,163	\$ / m3
Desde 31 m3 a 40 m3	13,838	\$ / m3
Desde 41 m3 a 50 m3	16,875	\$ / m3

Más de 50 m3	17,550	\$ / m3
--------------	--------	---------

A.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	183,769	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo

Desde 0 m3 a 10 m3	9,788	\$ / m3
Desde 11 m3 a 20 m3	11,475	\$ / m3
Desde 21 m3 a 30 m3	13,163	\$ / m3
Desde 31 m3 a 40 m3	13,838	\$ / m3
Desde 41 m3 a 50 m3	16,875	\$ / m3
Más de 50 m3	17,550	\$ / m3

B) Sistema de Consumo no Medido

B.1.1) Doméstico

a) Cargo Fijo o de Servicio	522,788	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.1.2) Doméstico Tarifa Solidaria

a) Cargo Fijo o de Servicio	261,394	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.1.3) Doméstico Jubilados

a) Cargo Fijo o de Servicio	355,894	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	784,181	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	653,484	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	862,599	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	339,019	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

E) Cargos Especiales

E.1) Cargos Especiales de conexión

E.1.1) Instalación de medidor sin caja y sin válvula de aire	4.217,381	\$
E.1.2) Instalación de medidor sin caja y con válvula de aire	4.556,046	\$
E.1.3) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y sin válvula de aire	6.382,188	\$
E.1.4) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y con válvula de aire	6.724,698	\$
E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin válvula de aire	10.107,385	\$
E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	10.649,330	\$

*Los cargos E.1.3, E.1.4, E.1.5 y E.1.6 incluyen el costo de la toma en carga desde red de distribución y la cañería de derivación de la conexión domiciliaria de 4 m de largo, por lo que se sugiere incorporar leyenda aclaratoria.

E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo

E.2.1) Notificación de Deuda	19,415	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	237,821	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	237,821	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	237,821	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	356,740	\$

E.3) Cargos Especiales de Inspección

E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B.1.2, B.4, B.5 y B.6	296,275	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	296,275	\$

ANEXO II: CUADRO TARIFARIO

Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Ltda.

(No incluye IVA ni tasa de regulación)
Vigencia desde 01/02/2020

D SERVICIO DE AGUA POTABLE

A) Sistema de Consumo Medido

A.1.1) Doméstico

a) Cargo Fijo o de Servicio	462,713	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	12,322	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	14,446	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	16,571	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	17,421	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	21,245	\$ / m ³
Más de 50 m ³	22,095	\$ / m ³

A.1.2) Doméstico Tarifa Solidaria

a) Cargo Fijo o de Servicio	231,356	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	6,161	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	7,223	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	8,285	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	8,710	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	10,622	\$ / m ³
Más de 50 m ³	11,047	\$ / m ³

A.1.3) Doméstico Jubilados

a) Cargo Fijo o de Servicio	231,356	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	6,161	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	7,223	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	16,571	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	17,421	\$ / m ³

Desde 41 m ³ a 50 m ³	21,245	\$ / m ³
Más de 50 m ³	22,095	\$ / m ³

A.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	694,069	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	12,322	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	14,446	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	16,571	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	17,421	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	21,245	\$ / m ³
Más de 50 m ³	22,095	\$ / m ³

A.3) Industrial

a) Cargo Fijo o de Servicio	798,179	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	12,322	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	14,446	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	16,571	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	17,421	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	21,245	\$ / m ³
Más de 50 m ³	22,095	\$ / m ³

A.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	578,391	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	603,202	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	12,322	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	14,446	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	16,571	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	17,421	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	21,245	\$ / m ³
Más de 50 m ³	22,095	\$ / m ³

A.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	763,476	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	12,322	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	14,446	\$ / m ³

Desde 21 m3 a 30 m3	16,571	\$ / m3
Desde 31 m3 a 40 m3	17,421	\$ / m3
Desde 41 m3 a 50 m3	21,245	\$ / m3
Más de 50 m3	22,095	\$ / m3

A.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	231,356	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m3 a 10 m3	12,322	\$ / m3
Desde 11 m3 a 20 m3	14,446	\$ / m3
Desde 21 m3 a 30 m3	16,571	\$ / m3
Desde 31 m3 a 40 m3	17,421	\$ / m3
Desde 41 m3 a 50 m3	21,245	\$ / m3
Más de 50 m3	22,095	\$ / m3

B) Sistema de Consumo no Medido

B.1.1) Doméstico

a) Cargo Fijo o de Servicio	658,165	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.1.2) Doméstico Tarifa Solidaria

a) Cargo Fijo o de Servicio	329,083	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.1.3) Doméstico Jubilados

a) Cargo Fijo o de Servicio	448,054	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	987,248	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	822,707	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	1085,973	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	426,809	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

E) Cargos Especiales

E.1) Cargos Especiales de conexión

E.1.1) Instalación de medidor sin caja y sin válvula de aire	4.217,381	\$
E.1.2) Instalación de medidor sin caja y con válvula de aire	4.556,046	\$
E.1.3) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y sin válvula de aire	6.382,188	\$
E.1.4) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y con válvula de aire	6.724,698	\$
E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin válvula de aire	10.107,385	\$
E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	10.649,330	\$

*Los cargos E.1.3, E.1.4, E.1.5 y E.1.6 incluyen el costo de la toma en carga desde red de distribución y la cañería de derivación de la conexión domiciliar de 4 m de largo, por lo que se sugiere incorporar leyenda aclaratoria.

E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo

E.2.1) Notificación de Deuda	19,415	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	237,821	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	237,821	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	237,821	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	356,740	\$

E.3) Cargos Especiales de Inspección

E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B.1.2, B.4, B.5 y B.6	296,275	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	296,275	\$

ANEXO III: CATEGORÍA DOMÉSTICO-JUBILADOS **Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Ltda.**

Los jubilados y/o pensionados, que sean propietarios de una única vivienda o inquilinos, y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente, gozarán de un descuento en los cargos fijos y variables de los servicios de Agua potable y Cloacas.

La rebaja será por el término de dos años aniversarios, razón por la cual será responsabilidad del beneficiario actualizar cada dos años los requisitos que se establecen seguidamente. El Prestador deberá poner en conocimiento del beneficiario de su obligación en tal sentido, expresándolo al momento de notificar el otorgamiento del beneficio.

Los requisitos que deben cumplir en cada caso los beneficiarios para acceder al descuento, son los que se detallan a continuación:

Propietarios:

- a. Acreditar su identidad mediante Documento (DNI, CI, LC, LE).
- b. Acreditar su condición de jubilado o pensionado de cualquier Organismo de Previsión Social público o privado y certificar que los haberes netos de los descuentos de ley no superan en más de un 30% el haber mínimo y constituyan la única fuente de ingreso.
- c. Que el inmueble sea habitado en forma permanente por el beneficiario. Se excluye el descuento al inmueble al que se le dé cualquier otro uso distinto al de casa habitación, aunque sea parcialmente.
- d. Que el inmueble sea su única propiedad.
- e. Presentación de declaración jurada, con su firma y copia del título de propiedad del inmueble a su nombre.

Inquilinos:

- a. Acreditar su identidad mediante Documento (DNI, CI, LC, LE).
- b. Acreditar su condición de jubilado o pensionado de cualquier Organismo de Previsión Social público o privado y certificar que los haberes netos de los descuentos de ley no superan en más de un 30% el haber mínimo y constituyan la única fuente de ingreso.
- c. Acreditar la condición de locatario titular del inmueble, con destino exclusivo a casa – habitación con la responsabilidad de pagar los servicios sanitarios a cargo del

locatario, presentando contrato de locación debidamente aforado, excluyéndose el descuento al inmueble al que se le dé cualquier otro uso, aunque sea parcialmente.

d. No ser propietario de inmueble.

e. Presentación de declaración jurada, con su firma.